

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

El día 01 de marzo de 2022, venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Quindío, 30 de marzo de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Exoneración cuota alimentos
Radicación : No. 2021-00378

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia que antecede, y revisado el escrito y los anexos para subsanar la demanda advertidos en auto del 21 de febrero de 2022, se observa que cumple con los requisitos contenidos en el art. 82 del CGP y siguientes; además del Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá la demanda para proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO ARIAS CASTAÑO en contra de ELIANA ANDREA ARIAS QUINCHIA.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO ARIAS CASTAÑO en contra de ELIANA ANDREA ARIAS QUINCHIA

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto del Art. 390 y sgtes. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora Judicial en asuntos de familia y Defensor de Familia, para que intervengan en interés de los menores.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de la demandada Eliana Andrea Arias Quinchia, de conformidad con el art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 10 del Decreto 806/20, para incluir en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez se realice el registro sin que comparezca la parte pasiva, se procederá a nombrar curador Ad-litem con el fin de que la represente y se le correrá el traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada Jimena Vélez Montoya c.c. 1.088.269.539 y T.P. 247.311 del CSJ. en los términos del poder al él conferido

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA